



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 15 de Julio de 2022

NÚM. 77

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO

SO-10/2022

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acta que se elabora con motivo del registro de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós.

En el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, siendo las 14:00 horas del día 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante convocatoria realizada por el Secretario del Ayuntamiento, en los términos establecidos por los artículos 35, fracción I; 37; y, 72, fracción II; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y 34 del Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán; se reunieron los integrantes del Ayuntamiento en la sala de juntas «Doña Isabel Beatriz de Castillejo Inahuatzi» del Palacio Municipal; ubicado en calle Miguel Hidalgo Oriente, número 11 once, colonia Centro de esta municipalidad, con la intención de celebrar sesión ordinaria.

El Presidente Municipal inicia solicitando al Secretario del Ayuntamiento proceder con el pase de lista de asistencia a efecto de verificar si existe el quórum legalmente requerido para estar en condiciones de iniciar la sesión convocada; consecuentemente, el Secretario del Ayuntamiento comienza con el pase de lista de asistencia: «Presidente Municipal, Bladimir Alejandro González Gutiérrez, presente; Síndica Municipal, Oliva Casimiro Huerta, presente; Regidor Antonio Reyes Telles, presente; Regidora Monseril Viridiana Ortiz Duarte, presente; Regidor Luis Enrique Silva Hernández, presente; Regidora Elisa Mora Izquierdo, presente; Regidor Daniel Galileo Chávez Esquivias, presente; Regidora Mireya Milán Durán, presente; Regidor Morelos Xicoténcatl García Fernández, presente; Regidora Lorenza Calderón García, presente; Regidor Marcos Giovanni Espinoza Monzón, presente; Regidor Luis Martín Bazán Acosta, presente; el de la voz, Secretario del Ayuntamiento, Miguel Ángel Pompa Rodríguez, presente.

Al término del pase de lista, el Secretario del Ayuntamiento informa: «con la

presencia de todos los integrantes de Ayuntamiento, y en atención a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el numeral 34 del Bando de Gobierno del Municipio, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, manifiesto que **existe el quórum legalmente requerido para que se declare instalada la sesión, ciudadano Presidente.**» Hecho lo anterior, el Presidente Municipal manifiesta: «Toda vez que **se cuenta con el quórum legal** para que esta sesión sea válida, **declaro formalmente instalada la sesión ordinaria del Ayuntamiento** a que fueron citados. En ese sentido, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceder con la lectura del proyecto de orden del día propuesto para desarrollar la presente sesión.»

Secretario del Ayuntamiento: De conformidad con la instrucción del Presidente Municipal, procedo con la lectura del proyecto de orden del día con que se pretende desarrollar la presente sesión:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- Lectura, discusión, votación y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de iniciativa por el que se expide el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana.**
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...

.....

Noveno Punto del orden del día aprobado, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dar lectura del dictamen con proyecto de iniciativa por el que se **emite el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Tarímbaro, Michoacán**, presentado a este Pleno por conducto del Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, en los términos de la fracción IV del artículo 41 del Bando de Gobierno Municipal, y demás relativos y aplicables.

Secretario del Ayuntamiento: En cumplimiento de la instrucción del Presidente Municipal, procedo con la lectura

del dictamen referido, lo que hago en los siguientes términos:

Licenciado Bladimir Alejandro González Gutiérrez en calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, me sirvo dirigirme a este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo; para presentar el siguiente:

Iniciativa con proyecto de Dictamen por el que se expide el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.

Mismo que se emite de conformidad con los siguientes rubros:

ANTECEDENTES

La Justicia Cívica precede a múltiples sucesos históricos que han moldeado la forma de impartir justicia y reducir los índices delictivos. Estos acontecimientos son comprendidos desde la filosofía jurídica, el derecho positivo, la forma de impartir justicia de los pueblos originarios de América Latina, entre otros, sin embargo, los referentes más recientes, relevantes y ligados con nuestra realidad inmediata son:

- 1.- El punto 7 del decálogo publicado el 27 de noviembre del 2014, por el Gobierno Federal, mismo que se titula «*10 Medidas para Mejorar la Seguridad, la Justicia y el Estado de Derecho.*» En este se expresa que es necesario llevar a cabo «una amplia agenda de reformas para mejorar la **justicia cotidiana**».
- 2.- El Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, **Justicia Cívica** e Itinerante y Registros Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.
- 3.- Los múltiples trabajos legislativos a nivel Federal, Estatal y Municipal que se han derivado de los puntos que anteceden.

Por lo anterior, se ha determinado analizar la procedencia de que sea aprobado por este Ayuntamiento el **Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tarímbaro, Michoacán**; lo cual se ha hecho al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia: De conformidad con lo establecido en el numeral 21 párrafo cuarto y las fracciones I y II, del artículo 115 de la Constitución Política de los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Estados Unidos Mexicanos, **este municipio está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; y cuenta con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso del Estado de Michoacán**, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de la competencia de éste municipio y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, la fracción IV del artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, literalmente establece como facultad y obligación de los ayuntamientos lo siguiente:

«Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los concejos municipales:

...

IV.- Aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

... »

En ese sentido, de conformidad con el artículo 182 de la Ley Orgánica Municipal para nuestro Estado, éste Ayuntamiento tiene la facultad de expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

Asimismo, en el numeral 40 del Bando de Gobierno municipal vigente, se establece la facultad para presentar iniciativas ante el Ayuntamiento, correspondiéndole dicha atribución al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal, así como a los Regidores.

Ahora bien, en virtud de lo establecido por la fracción IV del artículo 41 del Bando de Gobierno en cita, las comisiones del Ayuntamiento podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata.

Por tanto, en atención a lo establecido por la fracción V, del artículo 4, del *Reglamento Interno de Sesiones y*

Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, **se considera que esta Comisión es competente para conocer y emitir el dictamen correspondiente.**

SEGUNDO. De su definición y objetivos. De conformidad con el *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*, emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **la Justicia Cívica se define como** un conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma **pronta, transparente y expedita** a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, **y tiene los siguientes objetivos:**

1. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
2. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.
3. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno.
4. Promover la Cultura de la Legalidad.
5. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.
6. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

TERCERO. Del impacto legal y social. La Justicia Cívica funge como una política de prevención del delito, ya que su correcta implementación impide que los conflictos escalen a conductas que la ley tipifica como delitos; así pues, **es generar herramientas legales que permitan la solución de conflictos en etapas tempranas**, lo que de ésta manera permitirá construir la paz que nuestro municipio requiere.

CUARTO. De la procedencia. Derivado del análisis realizado por esta Comisión respecto a **la procedencia de que sea aprobado** por este Ayuntamiento reglamentación municipal consistente en el **Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tarímbaro, Michoacán**, se ha considerado que está plenamente justificada la necesidad de su implementación, considerando procedente su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos y documentos legales citados, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, resuelve emitiendo el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DICTAMEN POR EL

QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia cívica busca la solución institucional de conflictos a través de intervenciones oportunas dirigidas a que los problemas sociales no terminen en delitos, lo que se hace por medio de audiencias públicas abiertas, contradictorias y orales.

Con lo anterior, el municipio se enfrenta al reto de lograr una mejora en la seguridad, la justicia y el orden de manera contundente y eficaz. La administración pública, comprometida con el gran reto de implementar políticas públicas y ordenamientos jurídicos, tiene por objeto dar solución a las demandas de la sociedad mediante programas de alto impacto que beneficien la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

En este caso corresponde al municipio dar solución a controversias antisociales en el ámbito administrativo de primera instancia y evitar que estos conflictos escalen a conductas delictivas.

Es fundamental la estrategia de seguridad pública siendo el principal mecanismo de proximidad en los problemas de convivencia comunitaria.

Con la entrada en vigor del Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Tarímbaro, se pretende impulsar la figura del Juez Cívico en conjunto con el organigrama que promoverá la conciliación y la mediación para solucionar problemas, reforzar la aplicación de trabajo a favor de la comunidad como sanción administrativa y accionar con medidas para mejorar la convivencia ciudadana, así como, canalizar a los infractores a programas de atención especializada que pueda ofrecer el municipio, el estado o la Iniciativa Privada. De esta manera, la Justicia Cívica se transformará en el eje articulador de diversos elementos, creando sinergia entre los actores con el objetivo de apoyar al infractor dándole a conocer las faltas administrativas a fin de que éstas sean de menor riesgo y disminuir la reincidencia. Todo esto apegado a la Constitución Política y a los Derechos Humanos.

Cumpliendo con el procedimiento a seguir ante los jueces cívicos municipales se da como resultado una proximidad entre el juzgador y el probable infractor, buscando que sea lo más sencillo y cercano posible, teniendo en mente al ciudadano y la finalidad del reglamento de servir a la resolución de problemas relacionados con justicia cotidiana.

Por lo expuesto con anterioridad, con base en el fundamento

legal invocado y conforme a los argumentos vertidos, me permito someter a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, la iniciativa que contiene el siguiente:

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general obligatoria dentro del territorio del municipio de Tarímbaro, Michoacán, tanto para sus autoridades y habitantes como para los visitantes y transeúntes.

Son de aplicación supletoria al presente Reglamento el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Fomentar en el municipio de Tarímbaro, Michoacán, una cultura cívica que favorezca la convivencia social y el disfrute colectivo de los derechos fundamentales de la sociedad, previniendo las conductas antisociales;
- II. Mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas;
- III. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio, para la prevención del delito que favorezcan la convivencia armónica entre sus habitantes;
- IV. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, su aplicación e impugnación;
- V. Determinar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión u omisión de conductas, que constituyan faltas administrativas o infracciones de conformidad con el Bando Municipal y el presente Reglamento;
- VI. Ser copartícipes en la formación cívica de las personas, forjando el respeto a los demás y el orden público;

VII. Regular las funciones del Juez Cívico; y,

VIII. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos en el municipio de Tarímbaro, Michoacán.

Artículo 3.- Para la preservación del orden público, la administración pública municipal impulsará el desarrollo de una cultura cívica y de paz, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de las personas en la preservación del orden público, mediante el conocimiento y ejercicio de sus derechos y obligaciones; y,
- II. Promover el derecho que toda persona tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) La conservación del medio ambiente y de la salud pública; y,
 - d) El respeto en beneficio colectivo del uso y destino de los bienes y servicios públicos.

Artículo 4.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, la impartición de Justicia Cívica procurará:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegio de la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;

VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;

IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y,

X. Capacitación a los cuerpos policíacos en materia de cultura cívica.

Artículo 5.- La Justicia Cívica es la función pública de carácter jurisdiccional a cargo de las entidades y autoridades municipales que tiene por objeto y la protección de todas las personas y sus derechos mediante el establecimiento del orden público y la paz social en el municipio a través del estado de derecho, estableciendo los derechos y obligaciones de la población, las conductas que deben ser evitadas y en su caso las sanciones que amerita la infracción de las normas y el debido proceso al que se sujeta a los presuntos infractores, la reparación del daño que sufran las personas afectadas por conductas antijurídicas, la solución pacífica de los conflictos entre particulares.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Director de Seguridad Pública;
- II. El Coordinador de Justicia Cívica;
- III. El Juez Cívico;
- IV. Los integrantes de la Policía Municipal; y,
- V. Los servidores públicos municipales que establezca el presente Reglamento.

Artículo 7.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento podrán utilizar equipos, dispositivos y tecnologías que consideren idóneas para:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, esclarecer y comprobar los hechos constitutivos de presuntas infracciones administrativas y de tránsito de vehículos, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Determinar si una persona se encuentra los efectos del alcohol, incluyendo dispositivos de detección de alcohol en la sangre, mediante aire espirado o cualquier otro método de medición;
- III. Desahogar el procedimiento jurisdiccional, grabar

las audiencias y registrar las actuaciones; y,

IV. Fortalecer la implementación de la Justicia Cívica.

Artículo 8.- Las autoridades a que se refiere este reglamento, actuarán conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán. Estarán obligadas a mantener sólo la reserva, confidencialidad de la información y actuaciones de acuerdo con lo señalado en la propia Ley.

Artículo 9.- Los juzgados cívicos municipales forman parte de la administración pública municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, tendrán independencia judicial para el desarrollo de las funciones que tienen a su cargo e imperio para hacer cumplir sus determinaciones. Cada juzgado estará a cargo de un Juez Cívico que tendrá las atribuciones que le otorgue este Reglamento y se auxiliará de los servidores públicos que autorice el presupuesto.

Artículo 10.- La Coordinación Ejecutiva de Justicia Cívica tiene la función de coordinación y supervisión de los jueces cívicos y el personal adscrito a los juzgados, de realizar funciones de visitaduría a los mismos, así como de proveer lo necesario para su adecuado funcionamiento administrativo.

Artículo 11.- El Coordinador de Justicia Cívica, los jueces cívicos y el personal de justicia cívica, serán nombrados por el Presidente Municipal y podrán ser removidos en los términos de este Reglamento.

Artículo 12.- Para ser Coordinador de Justicia Cívica se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión.
- III. No estar sujeto a proceso penal ni haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No estar suspendido o inhabilitado como servidor público; y,
- V. Tener experiencia profesional comprobable de al menos tres años en materias afines.

Artículo 13.- Al estar de turno, los juzgados tendrán para el cumplimiento de sus funciones, el apoyo de un médico y los policías necesarios para la seguridad del juzgado cívico y para la custodia de las personas que estén detenidas.

Artículo 14.- Para el desarrollo de la función de la justicia cívica se contará en la Coordinación con:

- I. Facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;
- II. Asesores jurídicos para el apoyo de las personas que tengan querrela o afectación por una conducta antijurídica; y,
- III. Asesores jurídicos para brindar asistencia a quienes sean señaladas como infractores.

Artículo 15.- Los juzgados cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año, por lo que se establecerán los turnos para su funcionamiento.

Artículo 16.- El Juez Cívico conocerá de las infracciones a este reglamento, al que regule la vialidad y el tránsito de vehículos, a cualquier otra disposición general de carácter municipal en materia de orden público y paz social y a los demás ordenamientos municipales que así lo prevean. Le corresponde calificar las multas y sanciones que por las infracciones señaladas se impongan pronunciarse sobre la legalidad de las detenciones administrativas realizadas por la policía municipal y resolver la situación de los presuntos infractores.

Artículo 17.- Son facultades del Juez Cívico:

- I. Recibir previa certificación médica, a las personas que sean puestas a su disposición y resolver su situación;
- II. Conocer y calificar las infracciones establecidas en el presente Reglamento y aplicar las sanciones que correspondan;
- III. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Llevar los registros del juzgado, con apoyo del personal y expedir las constancias de ello que se le pidan;
- V. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo con lo que establece el presente ordenamiento;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos y en caso de

- incumplimiento imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, y en su caso dar vista a la autoridad competente;
- VII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Ministerio Público y las autoridades judiciales cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- X. Remitir al ministerio público a las personas que sean presentadas como probables infractores cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XI. Dar vista de manera directa y mediante oficio a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;
- XII. Citar a comparecer ante él en audiencia a las personas que sean señaladas mediante queja por la comisión de faltas administrativas, para aplicar medios alternativos de solución de controversias o por incumplimiento de acuerdos reparatorios;
- XIII. Hacer del conocimiento de las personas que comparezcan ante él, de los derechos y obligaciones que les corresponden, así como de la situación jurídica en que se encuentran y de las consecuencias legales que enfrentan, usando lenguaje ciudadano y atendiendo a la condición particular de las personas;
- XIV. Realizar la entrega-recepción de los asuntos en trámite o no resueltos al inicio y término de cada turno;
- XV. Auxiliarse de otros servidores públicos para que en su competencia y campo de experiencia le informen en cuestiones técnicas para resolver adecuadamente los asuntos que le sean sometidos; y,
- XVI. Las demás atribuciones que le confieren a este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- III. No estar sujeto a proceso penal ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- IV. No estar suspendido o inhabilitado como servidor público; y,
- V. Tener experiencia profesional comprobable de al menos 3 años en materias afines.
- Artículo 19.-** El juzgado contará con al menos un secretario de acuerdos que asista al Juez Cívico en el despacho de los asuntos y que desempeñará las funciones siguientes:
- I. Realizar el registro de los asuntos que ingresen al juzgado y proveer su atención en orden cronológico;
- II. Elaborar los acuerdos necesarios para el trámite de los asuntos del Juzgado y firmarlos junto con el Juez;
- III. Conservar el archivo de los asuntos del Juzgado;
- IV. Auxiliar al Juez en el desahogo de las audiencias a su cargo;
- V. Suplir al juez en sus ausencias temporales; y,
- VI. Las que le instruya el Juez en ejercicio de sus funciones y las demás que le señalen las normas aplicables.
- Artículo 20.-** Son requisitos para ser Secretario de Acuerdos del Juzgado Cívico:
- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser licenciado en derecho y contar con cédula profesional;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,
- V. Acreditar experiencia en la materia de al menos un año.

Artículo 18.- Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus

Artículo 21.- Los policías municipales que sean designados para la guarda, apoyo y protección del Juzgado Cívico estarán debidamente capacitados en Justicia Cívica y

certificados en control y confianza, y se sujetarán a las disposiciones que determine este reglamento, observando en todo momento las normas jurídicas aplicables que rigen su investidura como preservadores del orden público, atenderán con la diligencia debida las órdenes que emitan los jueces cívicos en el ejercicio de su función.

Artículo 22.- Los facilitadores son los funcionarios adscritos a la Coordinación de Justicia Cívica que tienen a su cargo el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias que establecen las leyes y este Reglamento, y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- I. Recibir las quejas y solicitudes de intervención que los ciudadanos presenten en forma verbal o escrita;
- II. Abocarse a los asuntos que le sean turnados por el Juez Cívico;
- III. Asesorar a las partes sobre sus derechos y situación jurídica en forma imparcial;
- IV. Determinar si un asunto es materia de un mecanismo alternativo o debe conocerlo una autoridad distinta;
- V. Desahogar los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a la Ley;
- VI. Intervenir en la celebración de acuerdos reparatorios entre las partes de un conflicto;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios y en su caso, auxiliar a la parte afectada y denunciar su incumplimiento ante la autoridad competente; y,
- VIII. Las demás que les establezcan las normas aplicables.

Artículo 23.- Para ser facilitador se requiere satisfacer los mismos requisitos que para ser Juez Cívico, debiendo acreditar su experiencia y capacitación en la materia de mediación y resolución de controversias.

Artículo 24.- En materia de cultura cívica a las autoridades municipales les corresponde:

- I. Fomentar la cultura cívica en los servidores públicos municipales y entre los habitantes del municipio;
- II. Formular, promover e implementar programas y acciones que desarrollen la cultura cívica; y,
- III. Colaborar con otras instituciones públicas o privadas para la promoción y fortalecimiento de la cultura cívica.

Artículo 25.- Las y los policías asignados al programa de policía de proximidad deberán desarrollar habilidades y conocimientos en materia de:

- I. Justicia Cívica;
- II. Cultura de la Legalidad;
- III. Sistema de justicia;
- IV. Atención de grupos vulnerables;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Conciliación y mediación; y,
- VII. Prevención del delito.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 26.- La cultura cívica para garantizar la convivencia armónica de las personas se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Apoyar a las autoridades el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten;
- III. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- IV. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción al presente Reglamento, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;
- V. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de otras personas;
- VI. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- VII. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
- VIII. Participar en los asuntos de interés público a los

que se les convoque;

- IX. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a otras personas;
- X. Prevenir riesgos contra la integridad de las personas y su patrimonio;
- XI. Procurar la limpieza de las vías y espacios públicos;
- XII. Proteger y preservar la flora y fauna del municipio;
- XIII. Respetar los derechos de terceros;
- XIV. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia; y,
- XV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial.

CAPÍTULO IV DELAS INFRACCIONES

Artículo 27.- Infracción es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas en el municipio de Tarímbaro y se sanciona en los términos del presente Reglamento. Para ser sancionable una infracción debe ocurrir en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, con independencia de su régimen de propiedad;
- III. Áreas de uso común de los inmuebles en régimen de condominio;
- IV. Inmuebles públicos;
- V. Medios destinados al servicio público de transporte; e,
- VI. Inmuebles de propiedad privada si los efectos de la conducta antijurídica se extienden a los casos de las fracciones anteriores o a otro inmueble privado.

Artículo 28.- Las personas jurídicas son solidariamente responsables de todos los actos realizados por sus subordinados o de cualquier persona, que bajo su representación legal los ejecute; y, que sean considerados como infracción, en tratándose de negociaciones y de

aquellos donde sean propietarios de los bienes a los que se refieren las infracciones.

Artículo 29.- Cuando la policía municipal advierta de la posible comisión de un delito o de una conducta considerada antijurídica por una norma de aplicación general, especialmente aquellas que tienen que ver con el orden público, la salud de la población o prevenir la discriminación y la violencia, intervendrá con el propósito de proteger a las personas, sus derechos y patrimonio, y para salvaguardar el interés y el orden público. En estos casos, el Juez Cívico decidirá si es de remitirse al presunto infractor ante una autoridad diversa o de imponerle una sanción en términos de este Reglamento.

Artículo 30.- Se consideran como infracciones contra el orden público y la seguridad las siguientes:

- I. Vender, almacenar, transportar, distribuir, encender fuegos artificiales o pirotécnicos sin permiso de la autoridad correspondiente u omitiendo las medidas de seguridad necesarias y suficientes que salvaguarden la seguridad de los asistentes;
- II. Ingresar lugares de acceso controlado, alterar el orden, provocar temor o disturbios en centros de espectáculos, diversiones, deportivos, de recreo o en cualquier lugar de asistencia masiva;
- III. Organizar o promover la asistencia a un evento que se realice sin permiso de la autoridad competente;
- IV. Solicitar los servicios de emergencias, policía, bomberos, protección civil o de establecimientos médicos, públicos o privados, invocando hechos falsos o cuando no se requieran;
- V. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares donde se prohíba;
- VI. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente o sin adoptar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad de las personas y sus bienes;
- VII. Ocasionar molestia al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa con aparatos musicales y de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad;
- VIII. Penetrar o invadir sin autorización a inmuebles de propiedad privada, zonas o lugares de acceso prohibido, restringido o fuera de los horarios de

- servicio;
- IX. Impedir u obstruir con cualquier objeto de cualquier forma el uso de entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- X. Dañar, pintar o adherir elementos de cualquier tipo a los inmuebles, equipamiento urbano, vehículos u otros objetos que estén en lugares públicos y de uso común;
- XI. Invadir la intimidad de las personas observando, escuchando o pretendiendo ingresar a un inmueble ajeno;
- XII. Utilizar armas blancas u objetos contundentes de manera tal que puedan dañar la integridad de las personas y sus pertenencias, hacer ostentación o amenazar con ellas, portarlas en lugares de gran afluencia de personas o introducirlas en lugares donde esté prohibido;
- XIII. Circular en vehículos de motor haciendo uso de sirenas, torretas y luces estroboscópicas con excepción de los vehículos destinados a la seguridad y a los servicios públicos, de protección civil y auxilio a la población o cualquier otro que cuente con la autorización correspondiente;
- XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XV. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura y desperdicios o utilizar negligentemente cualquier combustible o material inflamable sin la autorización de la autoridad correspondiente; y,
- XVI. Realizar conductas que de manera general alteren la paz social y el orden público, generen inseguridad o pongan en peligro a las personas por acción directa, por negligencia o abstención.
- Artículo 31.-** Se consideran como infracciones contra la salud de las personas:
- I. Consumir o incitar a ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, enervantes o tóxicas, encontrarse intoxicado por ellas en forma evidente o en notorio estado de ebriedad en lugares públicos, de acceso público o de uso común;
- II. Operar o conducir en estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia, ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere las facultades de la persona de forma simultánea a que se opere vehículos automotores o maquinaria pesada;
- III. Fumar en lugares prohibidos;
- IV. Vender alcohol o tabaco a menores;
- V. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;
- VI. Exponer a otros al peligro de contagio de enfermedades transmisibles o al contacto por cualquier medio con sustancias que pongan en riesgo la salud, la integridad o la vida de las personas;
- VII. Practicar conductas insalubres en general; y,
- VIII. No acatar las medidas de sanidad que establezca la autoridad.
- Artículo 32.-** Son infracciones que afectan la dignidad, la libertad y la tranquilidad de las personas:
- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, gestos obscenos, insultantes e indecorosos;
- II. Realizar actos de connotación o exhibición de conductas de carácter sexual o lasciva;
- III. Tener relaciones, prácticas o realizar actos sexuales en forma pública;
- IV. Realizar conductas que impliquen maltrato, agresión, humillación, acoso, asedio, amenaza, discriminación o menoscabo de la dignidad de las personas;
- V. Permitir, promover, incitar o introducir a menores de edad o personas inconscientes a lugares a los que expresamente les esté prohibida la entrada o en que se les ponga en peligro;
- VI. Vender, exhibir, distribuir o rentar material pornográfico, de contenido violento o inapropiado a menores de edad;
- VII. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o de intoxicación por cualquier sustancia;
- VIII. Faltar al respeto al público asistente en eventos o espectáculos con agresiones verbales por parte del propietario del establecimiento, organizadores de los

- | | |
|--|--|
| <p>trabajadores, artistas o deportistas de los propios asistentes;</p> <p>IX. Inducir u obligar a cualquier persona a ejercer la mendicidad;</p> <p>X. Negar o condicionar la venta de bienes o la prestación de servicios lícitos ofertados al público en general en forma discriminatoria; y,</p> <p>XI. En general, ejercer violencia, coacción o abuso en contra de otros.</p> | <p>X. Ocasionar malos olores o fauna nociva derivada de la falta de higiene de animales domésticos bajo su custodia y protección;</p> <p>XI. Ocasionar la generación de malos olores o fauna nociva derivada de la falta de cuidados en áreas de patios o cocheras por maleza, cacharros, estancamiento de agua o acumulación basura y otros desperdicios o residuos;</p> <p>XII. Maltratar, no proporcionar el cuidado debido o abandonar animales; y,</p> <p>XIII. En general, incurrir en conductas en detrimento del derecho a un medio ambiente sano.</p> |
|--|--|

Artículo 33.- Se consideran infracciones contra la salubridad general y el medio ambiente las siguientes:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, ríos o cuerpos de agua animales muertos, escombros, basura sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes y peligrosas para la salud, así como transportar sin permiso de la autoridad competente, materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en vías y lugares públicos;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías o cualquier contenedor de agua potable;
- IV. Realizar actividades sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- V. Talar o dañar árboles o arbustos, remover o disponer de flores, tierra, plantas y demás objetos de ornamento sin autorización o derecho;
- VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, drenaje o alcantarillado sustancias tóxicas o desechos industriales y comerciales;
- VII. Abstenerse de recoger las heces fecales o desechos de mascotas y animales domésticos;
- VIII. Producir, mediante la utilización de vehículos automotores de uso personal o transporte público, de manera ostensible excesivo humo o alguna otra forma de contaminación ambiental;
- IX. Usar altavoces, claxon, sirenas u otros aparatos sonoros en forma reiterada y continua cuya generación de ruido sobrepase 45 decibeles;

Artículo 34.- Son infracciones contra el orden urbano y la prestación de los servicios públicos:

- I. Obstaculizar o impedir el libre tránsito o la utilización de la vía pública mediante la colocación de enseres u objetos, así como organizar y realizar el bloqueo de vialidades;
- II. Impedir, ocupar, estorbar el uso de los espacios públicos pública sin permiso de la autoridad;
- III. Impedir u obstaculizar la prestación de un servicio público, inhabilitar, destruir o deteriorar la infraestructura necesaria para estos o alentar que otros lo hagan;
- IV. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- V. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente cualquier líquido que pueda ocasionar daño o peligro;
- VI. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes tengan derecho a ella en tuberías, tanques, tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos y obstruirlos impidiendo su uso.
- VII. Conectarse en forma ilegal o clandestina a las redes de agua, drenaje, electricidad, alumbrado público o cualquier otra semejante;
- VIII. Dañar pavimentos, instalaciones o equipamientos urbanos; y,
- IX. Realizar cualesquiera acciones que deterioren el ámbito urbano y su orden, afecten la prestación de los servicios públicos o interfieran con los derechos al uso y disfrute del espacio público.

Artículo 35.- Son infracciones contra la Justicia Cívica:

- I. No acatar las indicaciones de la Policía Municipal cuando reconvenga a quien está realizando una conducta calificada como infracción por este Reglamento;
- II. Oponer resistencia, darse a la fuga o ejercer amenazas o violencia cuando la Policía Municipal proceda a la detención en caso de flagrancia o en cumplimiento de una orden de presentación;
- III. No acudir ante el citatorio de un Juez Cívico;
- IV. Conducirse en rebeldía ante el Juez Cívico, alterar el orden de las audiencias o del centro de detención;
- V. Presentar quejas sin fundamento, falsas, que pretendan difamar, sean temerarias o de mala fe;
- VI. No conducirse con verdad ante el Juez Cívico;
- VII. Incumplir el acuerdo reparatorio; y,
- VIII. Faltar al cumplimiento del trabajo a favor de la comunidad o las medidas para mejorar la convivencia.

CAPÍTULO V

DE LA DETENCIÓN POLICIAL

Artículo 36.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando un elemento de la policía o cualquier persona presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga. En caso de ser un particular el que realice la detención, deberá dar aviso inmediatamente a la autoridad más cercana. El policía procederá a presentar de manera inmediata al probable infractor ante el Juez Cívico Municipal realizando los protocolos y registros que La Ley en la materia establezca.

Artículo 37.- Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al presunto infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato, el policía arrestará y presentará al probable infractor ante el Juez.

Artículo 38.- Cuando la Policía Municipal tenga elementos suficientes para señalar a una persona como probable responsable de una infracción cívica, podrá solicitar al juez en un término de tres días contados desde que cese la comisión de la conducta antijurídica, que cite ante él al probable infractor y en caso de que no comparezca, que emita una orden de presentación.

Artículo 39.- Los probables infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. De ser puntualmente informados de las conductas que se les atribuyen, de su situación jurídica, de las diligencias a las que serán sometidos y de los derechos que tienen;
- III. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes;
- IV. Reservarse de declarar y a no ser coaccionado a incriminarse a sí mismo o a otros;
- V. Que sus pertenencias sean resguardadas durante la detención y devueltas al término de esta o entregadas a persona de su confianza;
- VI. Recibir asistencia para su seguridad y bienestar durante su detención;
- VII. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo a favor de la comunidad;
- VIII. Recibir asistencia jurídica de persona de su confianza o solicitarla al juzgado cívico;
- IX. Ser escuchado en audiencia pública por el Juez Cívico;
- X. Tener comunicación con persona de su confianza y hacerle saber de su detención y el lugar en que se halla bajo custodia en todo momento; y,
- XI. Estar detenido en espacios dignos, limpios, que cuenten con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas y separando a las de personas detenidas de distinto sexo, a los menores o a las que pongan en riesgo a otras.

CAPÍTULO VI

DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 40.- Cuando una persona menor de 18 años sea detenida por la policía municipal porque presuntamente cometa una infracción en los términos de este Reglamento, será puesta de inmediato a disposición del Juez Cívico, protegiéndose al menor en todo tiempo y manteniéndole separado de otros detenidos.

El Juez procederá de inmediato a informar a quien tenga la patria potestad o la tutela del menor, o en caso extraordinario, lo hará del conocimiento de la autoridad que pueda velar

por la seguridad y bienestar del menor, y en tanto permanezca en el Juzgado garantizará su seguridad y bienestar.

Artículo 41.- Tratándose de personas menores de edad, la Policía Municipal podrá detenerlos con el sólo propósito resguardarlos y protegerlos si considera que se encuentran en peligro, trasladándolos de inmediato a donde se encuentre quien ejerce sobre ellos la patria potestad o la tutela, o bien, ante una autoridad que pueda brindarles cuidado y protección.

Artículo 42.- Tratándose de menores de catorce años que cometieran una infracción el Juez podrá ordenar solamente medidas de orientación y atención del menor, teniendo en cuenta su interés superior y con la participación de quien ejerza la patria potestad o la tutela de aquél.

A los menores que tengan más de catorce años el Juez podrá imponerles una amonestación y trabajo a favor de la comunidad cuidando en todo tiempo de su interés superior y de su seguridad.

Artículo 43.- Las audiencias de los menores de edad no serán públicas, únicamente tendrán acceso a ellas las personas que representen o asistan al menor, si existen quejosos o afectados por su conducta, los testigos y demás personas relacionadas con el desahogo de las pruebas y las autoridades que deban conocer el caso.

Artículo 44.- Cuando un menor de edad o persona sujeta a interdicción ocasione un perjuicio al cometer una infracción, se procurará alcanzar un acuerdo reparatorio entre la parte afectada y quien ejerza la patria potestad o la tutela del menor para garantizar los derechos del tercero.

Artículo 45.- Quien ejerza la tutela o la patria potestad de una persona que cometa una infracción podrá ser sancionado por el Juez en términos de este Reglamento cuando considere que la conducta ocurrió por falta de cuidado o lenidad en su función, sin perjuicio de que pueda dar vista a la autoridad competente.

Artículo 46.- Las personas afectadas de sus facultades mentales que sean detenidas por la Policía Municipal por haber cometido una infracción o para protegerlas serán resguardadas hasta que su tutor comparezca o sean puestas a disposición de una autoridad que pueda atenderlas en función de su condición.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 47.- Cuando la Policía Municipal ponga a disposición del Juez Cívico a una persona detenida en flagrancia, el Juez Cívico se impondrá de los hechos y

determinará si es competente para conocer el asunto o procede a remitir al detenido ante el Ministerio Público por tratarse de hechos presuntamente delictivos.

Admitida la competencia, el juez inmediatamente procederá a revisar que la detención se haya realizado conforme a derecho, a informar al probable responsable de su situación jurídica, de la conducta que se le imputa y de los derechos que tiene, principalmente el de ser asistido por defensor o persona de su confianza.

Artículo 48.- Cuando el presunto infractor sea mayor de edad la audiencia será pública, excepto que se pudiere afectar la integridad física o psicológica del presunto infractor, de los testigos o de quien deponga en su contra, según determine el Juez Cívico.

Invariablemente los asuntos serán desahogados en una sola audiencia que iniciará inmediatamente y no podrá ser suspendida ni diferida y se celebrará siempre en presencia y bajo la conducción del Juez que no podrá delegar su desahogo.

Artículo 49.- Toda persona que intervenga o asista a la audiencia pública está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez Cívico podrá imponer el orden con el auxilio de la Policía Municipal, ordenar el desalojo total de la sala o el retiro de personas específicas y declarar que la audiencia se desarrolle en privado.

Artículo 50.- Las actuaciones en la audiencia pública podrán ser registradas en medios electrónicos para acreditar su certeza. La conservación de los registros estará a cargo del Juzgado Cívico. Las audiencias se desarrollarán de conformidad con las reglas y principios del Juicio Oral de carácter acusatorio en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales que se aplicará supletoriamente.

Artículo 51.- La audiencia pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La audiencia pública se realizará de forma oral y a ella comparecerán el presunto infractor y las personas implicadas en los actos o hechos;
- II. La o el Juez Cívico pondrá en conocimiento al presunto infractor la causa o causas que hubieren motivado su detención, así como también la identidad de la persona que hubiere presentado queja en su contra;
- III. Iniciaré la audiencia pública realizando una presentación de las partes involucradas;

- IV. El Juez Cívico solicitará la declaración del policía y del quejoso, y establecerá con puntualidad la conducta que se le imputa, encuadrando la conducta en las infracciones previstas en este Reglamento;
- V. Acto seguido el Juez le pedirá al presunto infractor si es responsable o no de los hechos que se le imputan y le dará oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de que el señalado admita su responsabilidad, se dará paso a conciliar con el ofendido si lo hubiere, hasta alcanzar un acuerdo reparatorio. De ser así, el Juez procederá directamente a calificar la falta y determinar la sanción que proceda, pudiendo determinar el desechamiento de la acusación y en su caso, considerando la disposición del infractor para aplicarle una sanción menor;
- VI. Si el probable infractor niega los hechos o su responsabilidad en ellos se le dará oportunidad de presentar los argumentos que considere pertinentes en su defensa;
- VII. De existir pruebas ofrecidas por las partes el Juez procederá a su desahogo, pudiendo exhibirse únicamente aquellas que puedan ser desahogadas en la audiencia y proveyendo los oferentes los medios para el efecto, de lo contrario serán desechadas de plano;
- VIII. El Juez podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento, siempre y cuando pueda realizarse en el desahogo de la audiencia;
- IX. El Juez dará a las partes la oportunidad de plantear sus conclusiones y alegatos finales;
- X. Tomando en consideración la narración de los hechos, las pruebas disponibles y los argumentos de las partes el Juez Cívico emitirá su resolución de manera motivada y fundada, determinando si ha de desecharse la acusación, sancionarse al infractor o turnarse el caso a otra autoridad si no se considera competente;
- XI. La resolución establecerá la forma en que han de repararse los daños y de ejecutarse las sanciones impuestas, instruyéndose a las autoridades municipales lo conducente; y,
- XII. Si al momento de llevar a cabo la audiencia pública, el Juez Cívico observará que de los hechos que motivaron la detención de la persona, existieran datos que hagan presumible la existencia de un delito, se

inhibirá y dará vista de inmediato a la autoridad competente remitiendo al detenido a aquella inmediatamente.

Artículo 52.- La o el Juez Cívico procurará en la audiencia pública resolver el problema motivo de la denuncia mediante la conciliación o la mediación. De llegar entre las partes a un acuerdo conciliatorio o convenio de mediación, éste se hará constar por escrito y será confirmado ante el Juez Cívico.

Artículo 53.- El acuerdo de conciliación o el convenio de mediación, alcanzado por las partes para poner finalizar el Procedimiento, tendrá por objeto:

- I. La reparación del daño; y,
- II. El compromiso de solucionar y no reincidir en los hechos que motivan la denuncia.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 54.- Los particulares podrán presentar quejas por escrito o por comparecencia ante el Juez Cívico por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor. La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso, asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar elementos probatorios relacionados a la probable infracción, las cuales calificará el Juez.

Artículo 55.- El derecho a formular la queja prescribe en treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 56.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, resolverá de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de dos días para hacerlo.

Artículo 57.- El citatorio se notificará por personal del juzgado y se realizará personalmente siguiendo el procedimiento señalado para tal efecto por el Código de Justicia Administrativa del Estado.

Mediante el citatorio se hará saber al presunto infractor el nombre del quejoso y las conductas que se le atribuyen, que es su obligación comparecer ante el Juez Cívico y las consecuencias de no hacerlo, así como los derechos que

tiene. Si el probable infractor fuese menor de edad o estuviera sujeto a interdicción, la citación se hará a quien ejerza la patria potestad o la tutela.

El citatorio establecerá el domicilio del Juzgado así como la fecha y la hora en que habrá de celebrarse la audiencia. La notificación se realizará al menos cinco días hábiles previos al de la audiencia.

Artículo 58.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación turnándola de inmediato a la Policía Municipal para que la ejecute en un plazo no mayor a tres días y debiendo proceder en los términos que este Reglamento prevé para las detenciones policiales.

Artículo 59.- Estando presentes el quejoso y el presunto infractor, el Juez Cívico establecerá las razones de celebración de la audiencia y conminará a los involucrados a resolver sus diferencias a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, que en su caso desahogará por sí mismo o mediante un facilitador adscrito al juzgado.

Artículo 60.- En la audiencia se procurará el avenimiento de las partes y se concluirá con la celebración de un convenio en que se prevea la reparación del daño y se comprometa el infractor a enmendar su conducta, y en su caso, se prevean medidas para mejorar la convivencia ciudadana. También se establecerán en el convenio los términos y plazos de cumplimiento y las consecuencias de faltar al mismo.

Artículo 61.- En el caso de que las partes no acepten un mecanismo alternativo se iniciará el procedimiento siguiente para determinar la existencia de la conducta y la probable responsabilidad de la persona señalada, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura íntegra a la queja, el cual podrá ser ampliado por el denunciante;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su representante legal, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato;
- V. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que a

juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso;

- VI. En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas o por su carácter técnico no puedan desahogarse en el momento, serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Resolverá, considerando todos los elementos que consten en el expediente sobre la conducta imputada y la responsabilidad atribuida, imponiendo en su caso la sanción y proveyendo lo necesario a la reparación del daño si lo hubiera; y,
- VIII. Si el quejoso no puede acreditar su dicho se ordenará el archivo definitivo del expediente y no podrá atribuirse nuevamente la misma conducta a la misma persona, y cuando el Juez Cívico considere que el quejoso se condujo con falsedad, dolo o temeridad en su acusación podrá imponerle sanción y medidas reparatorias en los términos de este Reglamento.

Artículo 62.- En el supuesto de que se ejecute orden de presentación al probable infractor, se dará aviso en forma inmediata al quejoso para que acuda ante el Juez en el término de dos horas. Si no estuviere presente el quejoso para desahogar la audiencia, se llevará a cabo el procedimiento en su ausencia, dando lectura a la queja y desahogando los elementos probatorios que se hayan adquirido previamente.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 63.- Al conocer y calificar las conductas de las personas que le sean presentadas como presuntos infractores, el Juez Cívico podrá imponer las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto; y,
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 64.- Procederá la imposición de la amonestación cuando la infracción no se haya cometido con dolo, el infractor no sea reincidente, no se hayan generado daños y perjuicios y sus consecuencias no sean graves.

Artículo 65.- La amonestación consiste en un llamado de atención que en forma pública y consignándolo en el acta de la audiencia, el Juez Cívico realiza al infractor explicándole

que su proceder es indebido y que perjudica a la comunidad, conminándolo a que no reincida y apercibiéndolo de las sanciones en las que puede incurrir si persiste en su comportamiento indebido.

Artículo 66.- La multa para efectos de este Reglamento es la sanción administrativa consistente en la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del municipio, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 67.- Para la imposición de una multa, el Juez Cívico seguirá las reglas siguientes:

- I. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- II. Ninguna multa excederá del equivalente a 30 unidades de medida y actualización;
- III. Se tomará en cuenta la gravedad de la conducta, las condiciones del infractor, si fuera reincidente y su capacidad económica al establecer el monto de la multa;
- IV. Si el infractor no pagase la multa que se le ha de imponer se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- V. El Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del infractor; y,
- VI. De igual manera, podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al infractor a que un plazo determinado, no mayor a 30 días, subsane el hecho que dio lugar a la falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 68.- El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas y se reserva para sancionar las conductas de mayor gravedad, a los reincidentes y a quienes incumplan los acuerdos reparatorios celebrados, bajo las reglas siguientes:

- I. El arresto que prevé este ordenamiento deberá de cumplimentarse en el Centro de Detención Administrativa y el infractor tendrá derecho a hacerlo

en las condiciones necesarias de subsistencia;

- II. En todo caso se procurará la seguridad e integridad de los infractores; y,
- III. Durante el tiempo de cumplimiento el infractor podrá ser visitado por persona de su confianza o defensor, así como por representantes de asociaciones, organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social, cívico o de protección de derechos humanos acreditados ante el órgano competente del municipio para estos efectos.

Artículo 69.- El trabajo a favor de la comunidad es la prestación de servicios no remunerados que deberá realizar el infractor en los programas preestablecidos cuyo objeto sea la asistencia social o el mejoramiento de la comunidad, preferentemente relacionado con la reparación del daño causado por su conducta, durante un periodo de tiempo determinado por el Juez.

Artículo 70.- Dependiendo de la gravedad de la falta, siempre y cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, el Juez podrá proponerle conmutar el arresto por un número determinado de horas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 71.- En caso de aceptar, el Juez lo pondrá a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa, los cuales deberán llevar un registro del tiempo que el infractor ha computado e informar al Juez una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para dar por concluido el asunto.

Artículo 72.- Si el infractor no cumple el número de horas establecido por el programa, el funcionario o institución informarán al Juez para que decrete el arresto correspondiente, el cual será inmutable.

Artículo 73.- Las actividades de trabajo en favor a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 74.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 75.- Son actividades de trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de espacios educativos, de salud, de uso común o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor; y,
- VI. Las demás de naturaleza semejante que determine el Juez.

Artículo 76.- Las actividades de trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la policía.

Artículo 77.- Cuando el infractor sea sancionado con trabajo en favor de la comunidad, el juez ordenará que éste se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

En todos los casos el Juez deberá proporcionarle material formativo sobre la importancia de la cultura cívica, de legalidad y las consecuencias sociales por el incumplimiento de las normas.

Artículo 78.- En la determinación de la sanción el Juez, deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad que ejecuto la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la

ejecución de la falta.

Artículo 79.- En caso de que el infractor fuese reincidente o habitual se considerará al individualizar la sanción que se le imponga, incrementándose ésta.

Artículo 80.- Habrá reincidencia cuando una persona cometa más de una infracción cívica en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de que haya cometido la infracción anterior; salvo el caso de las infracciones cometidas por conductores en estado de ebriedad en que el periodo será de dos años.

Artículo 81.- Será considerado infractor habitual, aquella persona que cometa tres o más infracciones administrativas de cualquier naturaleza al presente Reglamento en un periodo que no exceda más de un año. En los casos de infractores habituales, el Juez Cívico podrá dar vista a las instituciones públicas o privadas que estime conveniente a fin de que se traten las causas o factores de riesgo que originan las conductas del infractor.

Artículo 82.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción cívica, pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 83.- Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 84.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones acumulará las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Artículo 85.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 86.- En todos los casos el Juez le propondrá al infractor la alternativa de conmutar la multa o el arresto por el número determinado de horas de trabajo en favor de la

comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Ayuntamiento y Juzgado Cívico Municipal.

CAPÍTULO X
MEDIDAS PARA MEJORAR
LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 87.- El Juez Cívico, con apoyo en elementos técnicos, si considera que es de mayor beneficio para la comunidad y para el infractor, podrá conmutar la sanción por alguna de las medidas para mejorar la convivencia ciudadana en beneficio del infractor y con su aceptación, siempre y cuando quede garantizada la reparación del daño.

Artículo 88.- Las medidas para mejorar la convivencia ciudadana tienen por finalidad contribuir al desarrollo integral de la persona humana y generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas, la resolución pacífica y alternativa de sus conflictos de convivencia.

Artículo 89.- Las medidas para mejorar la convivencia ciudadana consistirán, entre otras, en:

- I. Tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos;
- II. Cursos para mejorar la formación cívica y ética del infractor;
- III. Tareas formativas, educativas, laborales u ocupacionales; y
- IV. Las demás que determine la o el Juez Cívico para lograr los fines de las medidas para mejorar la convivencia ciudadana.

Artículo 90.- El Municipio impulsará la coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, personas físicas o morales con el propósito de reforzar y ejecutar las medidas para mejorar la convivencia ciudadana.

Artículo 91.- Tratándose de personas menores de edad o sujetas a interdicción, quienes ejerzan su patria potestad o la tutela, deberán de firmar el acuerdo de conmutación y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 92.- En situaciones extraordinarias y justificadas, la garantía a que refiere el presente artículo podrá ser dispensada por el Juez Cívico cuando el infractor, sea primigenio y notoriamente no cuente con los recursos para cubrir el monto que corresponda a la misma.

Artículo 93.- En el supuesto de que el infractor no cumpla

con las medidas para mejorar la convivencia ciudadana determinadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción originalmente impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga multa o arresto.

En caso de cumplimiento de la medida, el Juez Cívico le otorgará al infractor el beneficio de que no se le aplique en la siguiente sanción, la reincidencia o habitualidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Ayuntamiento realizará en los sesenta días siguientes las modificaciones presupuestales para proveer el adecuado funcionamiento de la Justicia Cívica. El Presidente Municipal realizará en el mismo término los nombramientos de los servidores públicos que harán las funciones previstas. Los juzgados cívicos deberán estar en funciones en no más de noventa días posteriores al inicio de vigencia de este Reglamento. En tanto no podrán imponerse las sanciones previstas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo, debiendo concluirse los procedimientos en curso antes de la puesta en marcha de las nuevas entidades.

Firma. Lic. Bladimir Alejandro González Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana.

Finalizada la lectura por parte del Secretario del Ayuntamiento, el **Presidente Municipal** señala: toda vez que la presente iniciativa es presentada con carácter de dictamen, mismo que fue elaborado por la **Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana**, se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

Presidente Municipal: Toda vez que ninguno de los integrantes de éste Ayuntamiento desea hacer uso de la palabra, se somete en votación nominal el dictamen remitido a éste Pleno, para lo cual les solicito que al votar manifiesten su nombre y el sentido de su voto; por lo que se instruye al Secretario del Ayuntamiento tomar nota de la votación e informar a éste Ayuntamiento del resultado.

El **Secretario del Ayuntamiento** informa: Ciudadano Presidente Municipal, le informo que se tienen **doce votos a favor**, ningún voto en contra, y ninguna abstención.

El **Presidente Municipal** manifiesta: Atendiendo a que ha sido aprobado el dictamen remitido se emite el siguiente:

.....
.....
.....

ACUERDO

Primero. Se aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa con proyecto de dictamen por el que se expide el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.

Décimo Tercer punto del orden del día, se procede con la **clausura de la sesión ordinaria.** En ese orden, siendo las 16:00 horas del día 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, se declaran formalmente concluidos los trabajos correspondientes a la presente sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que publique el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Tarímbaro, Michoacán; aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los que intervinieron en ella y quisieron hacerlo. Doy fe.

Tercero. Dese vista del contenido del presente Acuerdo a la Síndica Municipal, así como al Director de Seguridad Pública del Municipio.

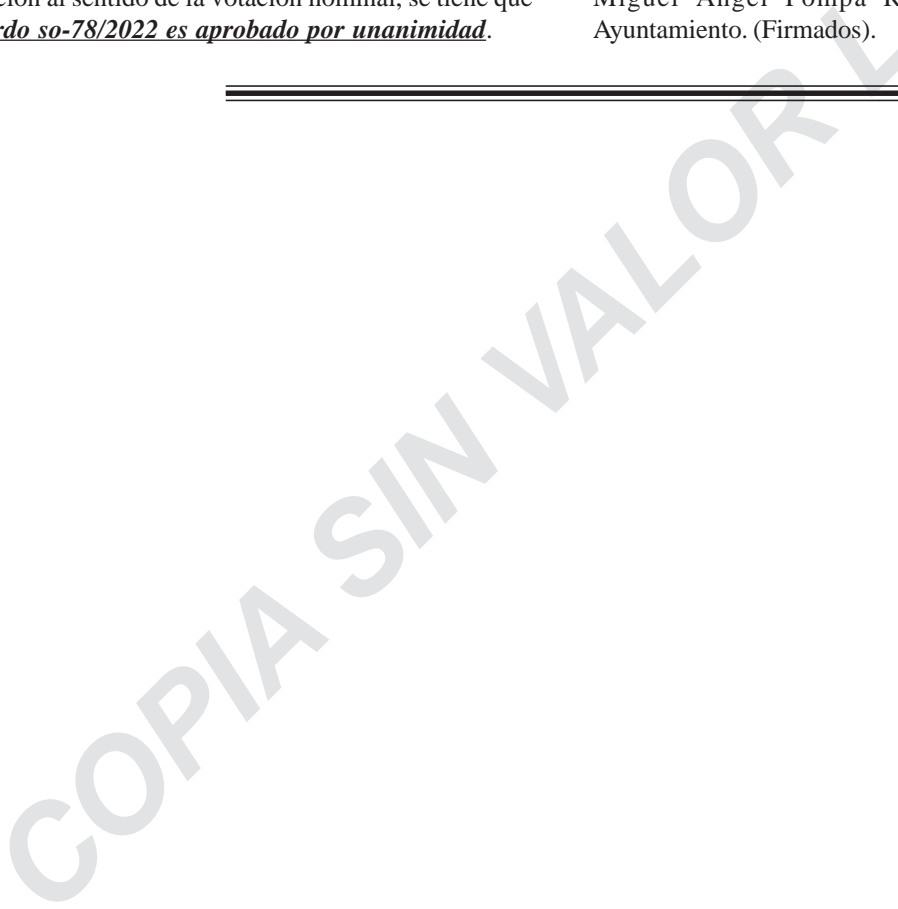
Bladimir Alejandro González Gutiérrez, Presidente Municipal.- Oliva Casimiro Huerta, Síndico Municipal.- Antonio Reyes Telles, Regidor.- Monseril Viridiana Ortiz Duarte, Regidora.- Luis Enrique Silva Hernández, Regidor.- Elisa Mora Izquierdo, Regidora.- Daniel Galileo Chávez Esquivias, Regidor.- Mireya Milán Durán, Regidora.- Morelos Xicoténcatl García Fernández, Regidor.- Lorenza Calderón García, Regidora.- Marcos Giovanni Espinoza Monzón, Regidor.- Luis Martín Bazán Acosta, Regidor.- Miguel Ángel Pompa Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

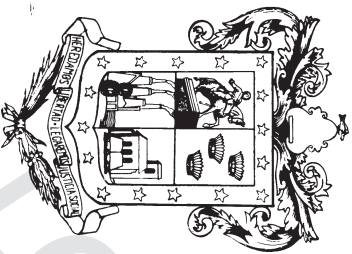
Cuarto. Se ordena al Secretario del Ayuntamiento registrar el presente Acuerdo bajo el número **SO-78/2022**, para los efectos legales que procedan.

En atención al sentido de la votación nominal, se tiene que **el acuerdo so-78/2022 es aprobado por unanimidad.**



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"





COPIA SIN VALOR LEGAL